

BOLETÍN Nº 86 - 14 de julio de 2008

• II. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA

○ 2.1. ORDENANZAS Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES BERIÁIN

Aprobación definitiva de Ordenanzas

En sesión celebrada por la Corporación del Ayuntamiento de Beriáin el pasado día 6 de marzo de 2008, entre otros, se tomó el Acuerdo de aprobar inicialmente las siguientes Ordenanzas:

-Ordenanza reguladora de vados.

-Ordenanza reguladora de retirada de vehículos de la vía pública.

-Ordenanza reguladora para la autorización y celebración de funerales u homenajes civiles.

Este anuncio fue publicado en el Boletín Oficia de Navarra número 47, de 14 de abril de 2008.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, modificado por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de la citada Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos pertinentes.

Beriáin, 2 de junio de 2008.-El Alcalde, Rafael Blanco Pena.

ORDENANZA REGULADORA PARA LA AUTORIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE FUNERALES U HOMENAJES CIVILES.

PREÁMBULO.

Como es conocido por la sociedad en su conjunto el estado, además de garantizar su aconfesionalidad, debe garantizar la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

Así mismo es conocida la diversidad ideológica, religiosa y cultural de nuestra sociedad, una sociedad plural y en transformación constante en cuanto a la manifestación de sus costumbres y actos sociales.

La realización de funerales u homenajes civiles por fallecimiento nace de la necesidad social de ofrecer una ceremonia digna y personal a aquellos ciudadanos y ciudadanas que han escogido vivir sin la religión, de acuerdo en como el difunto o difunta concebía la vida, cifra que según los expertos actualmente ronda entre el 10 y el 20 % y que en los próximos años alcanzará el 40 %.

Así como las distintas religiones que conviven en nuestra sociedad tienen lugares o templos donde realizar sus actos litúrgicos de despedida a sus difuntos, nuestra obligación como Ayuntamiento es dar respuesta a una necesidad social cada día más demandada por nuestra ciudadanía.

La presente ordenanza pretende, por tanto, regular la autorización y celebración que los familiares, amigos y diferentes organizaciones y entidades que componen la

sociedad civil de nuestra localidad, quieren realizar a sus difuntos como homenaje o despedida a su persona, reconocimiento a sus aportaciones comunitarias o valores éticos y/o humanos.

ORDENANZA REGULADORA PARA LA AUTORIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE FUNERALES U HOMENAJES CIVILES.

CAPÍTULO I **INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo 1º. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la autorización y utilización de los locales previstos (interior y exterior) para la realización de funerales u homenajes civiles por fallecimiento en el término municipal del Ayuntamiento de Beriain, siendo aplicable únicamente para vecinos empadronados en este municipio, así como parientes hasta el primer grado de consanguinidad.

Artículo 2º. Podrá autorizar el uso de cualquiera de los espacios reservados para los funerales u homenajes civiles el Alcalde o concejal y o funcionario/a en quien delegue, previa recepción de la documentación que debe remitir el familiar o persona que dirija su solicitud al registro municipal del Ayuntamiento de Beriain.

Artículo 3º. Las solicitudes de realización de funerales u homenajes civiles, serán dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde, se presentarán en el Ayuntamiento de Beriain en cualquiera de las formas permitidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

La tramitación de las solicitudes para la realización de funerales u homenajes civiles se regirán por el principio de inmediatez que requieren las circunstancias, siendo remitidas a la persona competente para su resolución.

Artículo 4º. Las solicitudes que se formulen deberán contener:

- a) Nombre, apellidos, domicilio e identificación de la persona que solicita la autorización de la celebración.
- b) Nombre y apellidos de la persona fallecida.
- c) Indicar en la solicitud, día y la hora de preferencia para la celebración del funeral u homenaje civil.
- d) Dado que con carácter general estas celebraciones se realizarán en el Salón de Plenos, (o salón que el Ayuntamiento habilite para este fin) en el caso de que se estime que el número de personas que asistirán a la despedida será superior a la capacidad de ese salón (100 personas), se indicará expresamente, solicitando autorización para que la celebración se realice en local municipal de más aforo.

- e) La administración atenderá en la medida de lo posible la preferencia en cuanto a fecha y hora de los solicitantes, ateniéndose al orden de presentación de las solicitudes. Dicho orden podrá ser alterado en casos extraordinarios y siempre que se motive tal alteración.
- f) Lugar y fecha de la solicitud.
- g) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.
- h) A la solicitud deberá acompañarse resguardo del pago del depósito previo que establece la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de edificios municipales.
- i) Breve descripción del acto, y material que se vaya a necesitar (megafonía, etc.)

Artículo 5º. Subsanación y mejora de la solicitud. Si la solicitud no reúne los requisitos que señala el artículo 4, se requerirá al interesado con la mayor urgencia posible para que con antelación al acto o posteriormente subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

CAPÍTULO II **INSTRUCCIÓN**

Artículo 6º. La fecha y hora de celebración del funeral u homenaje civil será fijado por el Alcalde, Concejal y o funcionario/a en quien delegue, previo expediente instruido a tal efecto por el departamento al que se le encomiende la gestión.

Ello atendiendo al orden de presentación de las solicitudes y atendiendo asimismo en la medida de lo posible al orden de preferencias indicado por cada solicitante. Podrá no atenderse al orden de presentación de las solicitudes siempre que se den circunstancias objetivas de extraordinaria y urgente necesidad. En todo caso, la extraordinaria y urgente necesidad deberá estar suficientemente motivada y deberá oírse a quienes han visto alterado su derecho.

Artículo 7º. A la vista de la solicitud, el Alcalde o Concejal y o funcionario/a en quien delegue, determinará el local del Ayuntamiento en el que haya de celebrarse el funeral u homenaje civil, que con carácter general será el Salón de Plenos o el Salón que el Ayuntamiento habilite para este fin. Con carácter extraordinario, se podrá autorizar la utilización de otros locales.

Artículo 8º. Los funerales u homenaje civil se celebrarán de lunes a domingo, habilitando al efecto los recursos municipales necesarios.

Artículo 9º. El horario para la celebración de los funerales u homenaje civil será de 9 a 14 horas y de 17 a 21 horas. La duración de la ceremonia será de un máximo de sesenta minutos en cualquiera de los edificios o dependencias destinados a tal fin, conforme a la ordenanza reguladora de la cesión de edificios y dependencias municipales.

Artículo 10º. Al acto de celebración del funeral u homenaje civil, asistirá un/una funcionario/a o contratado laboral del Ayuntamiento de Beriain, que permanecerá durante el transcurso del acto, para garantizar el desarrollo del mismo.

CAPÍTULO III **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 11º. A fin de garantizar la buena conservación de las salas dedicadas al efecto, Los asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar en el interior del mismo cualquier acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias, sin perjuicio de lo establecido en la ordenanza reguladora de la cesión de edificios y dependencias municipales.

Artículo 12º. El salón en que se celebre el acto estará adecuado para la solemnidad del mismo. No obstante, cuando deseen los familiares o amigos ornamentarlo o acondicionarlo de forma especial, deberán hacerlo saber al responsable municipal con la antelación suficiente para que resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía y características del lugar y siendo a su cargo los gastos que con este motivo se produzcan. Los servicios complementarios para la celebración del acto, los aportará el interesado e irán a su cargo. No obstante, habrá una supervisión de los mismos por parte del Ayuntamiento de Beriain.

Artículo 13º. Igualmente se podrá solicitar la utilización de espacio público. Se deberá acompañar en la correspondiente solicitud, el espacio público en el que se pretende realizar el funeral u homenaje civil. Los derechos y obligaciones serán los mismos.

Artículo 14º. En todo lo no previsto en esta ordenanza, se deberán seguir las instrucciones de los responsables municipales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Se autoriza al Excmo. Sr. Alcalde para la realización de las actuaciones necesarias en orden a la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa que deberá acordarse por el Pleno del Ayuntamiento.
